

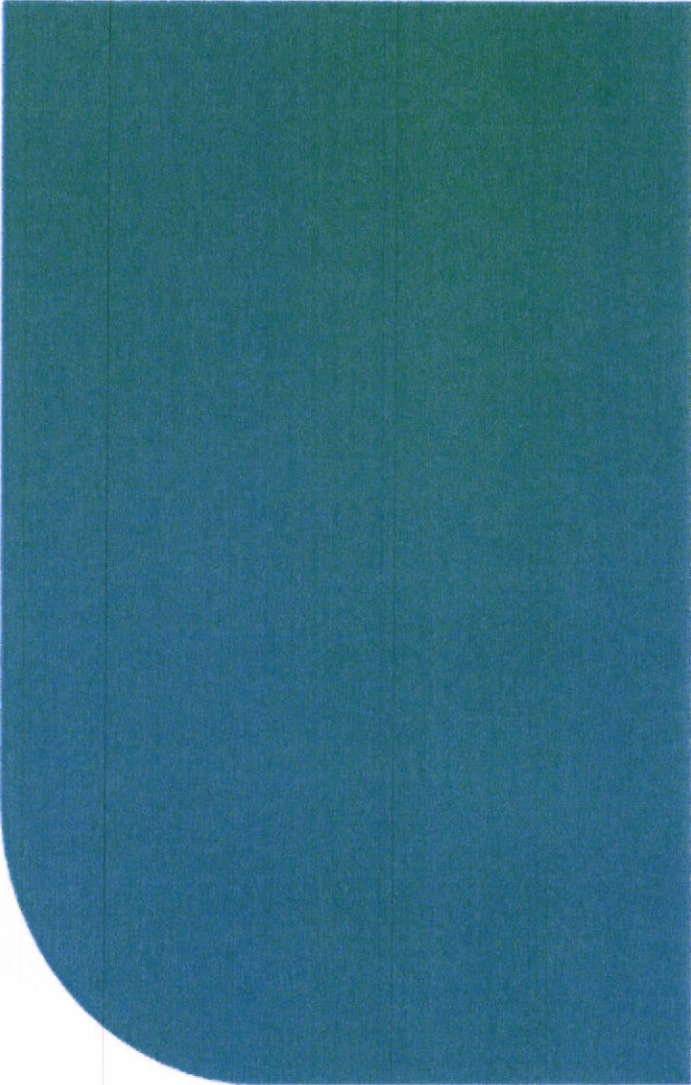
Fecha:	01/06/2023						
Sociedad:	CNP ASSURANCES/ CNP CAUTION						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSPV <input type="checkbox"/>	Otro:
Solicitado por:	Daniele Lelii						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO+ANEXO I, II y III.						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	CONTRATO + ANEXOS		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>	DAVID LATTES		
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>	MARSH RISK CONSULTING, S.L.		
Fecha de inicio del contrato:	1/06/2023		
Fecha de vencimiento del contrato:	Anual renovable		
Renovación Tácita:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso: 3 meses
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO-

Responsable del Departamento y Director correspondiente: Daniele Lelii	Fecha: 01/06/2023	Firma:	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i> Nereida Guardiola/Ernesto Thode	Fecha: 01/06/2023	Firma:	
Comentarios Asesoría Jurídica: Falta Anexo producto y comisiones (pte. Negocio)			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input checked="" type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha: 01/06/2023	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 01/06/2023	Firma:	



**CONTRATO DE
AGENTE DE
SEGUROS
VINCULADO**

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España**

Y

**MARSH RISK CONSULTING,
S.L.**



7- DC



CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

En Madrid, a 1 de junio de 2023

/

LAS PARTES

De una parte,

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de vida, con domicilio social en Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, libro 0, folio 48, sección 8ª, hoja M-353978 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0013620J.

CNP CAUTION, Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de pérdidas pecuniarias, con domicilio social en Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33803, folio 166, hoja M-608403 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0010754J.

Actúan en este acto representadas por D. David Lattes de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal y apoderado de las Entidades Aseguradoras, según Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día XX de XXXX de XX, protocolo XXXX y XXx, respectivamente e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid

En adelante, las "**Entidades Aseguradoras**".

De otra,

MARSH RISK CONSULTING, S.L., Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.964, folio 0, hoja M-331205, inscripción 2 y provista de N.I.F. nº B-48527485.

Actúa en este acto representada por D. Francisco Javier Bustos Ugarte, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid y provisto de N.I.F. 51407341-H en su condición de apoderado, cargo para el que fue designado por plazo indefinido en Escritura Pública de apoderamiento 16 de marzo de 2023, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Fernando Pérez Alcalá del Olmo, el día 16 de marzo de 2023, con el nº 1027 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En adelante, el “**Agente Vinculado**”.

//

EXPONEN

- I. Que **CNP ASSURANCES, S.A.** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 341 737 062 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una **SUCURSAL EN ESPAÑA**, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguro de (00) Vida, (01) accidentes y (02) enfermedad, inscrita con el número de clave E-0160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II. Que **CNP CAUTION, S.A.** es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 383 024 098 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville - 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias, inscrita con el número de clave E-0221 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- III. Que ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 7 5436 PARIS CEDEX 09, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSyFP).
- IV. Que **MARSH RISK CONSULTING, S.L.**, es una persona jurídica que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución de seguros privados y, en concreto, la actividad de agente vinculado regulada en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante **RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero**), y se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros y su altos Cargos de la Dirección General de Fondos de Pensiones. En particular, se manifiesta que una vez **MARSH RISK CONSULTING, S.L.** haya obtenido la autorización para ejercer la actividad

74 DC

mencionada lo comunicará a las Entidades Aseguradoras, momento en el cual el presente contrato y sus Anexos entrarán en vigor.

- V. Que **EL AGENTE VINCULADO**, manifiesta en este acto su intención de promover, ofrecer y comercializar por cuenta y en interés de **LAS ENTIDADES ASEGURADORAS** los servicios y productos de seguro detallados en los Anexos al presente contrato.
- VI. Que ambas partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente contrato de agencia de seguros, con el carácter de mercantil, el cual se celebra en atención a la persona de los contratantes bajo el deber de lealtad recíproco.

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:

III

CLÁUSULAS

PREVIA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA

El presente contrato y sus Anexos quedan sujetos, en cuanto a su eficacia, a la condición suspensiva de la comunicación a las Entidades Aseguradoras de la inscripción de MARSH RISK CONSULTING, S.L., como Agente Vinculado de Seguros persona jurídica en el Registro Administrativo especial de Mediadores de seguros, Corredores de reaseguros y de sus altos cargos, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Una vez inscrito, MARSH RISK CONSULTING, S.L., lo pondrá en conocimiento de las Entidades Aseguradoras mediante notificación fehaciente, en la que se acreditará documentalmente la inscripción del contrato de agencia en el mencionado Registro administrativo.

La validez del presente contrato y sus Anexos quedará suspendida hasta que MARSH RISK CONSULTING, S.L., acredite a las Entidades Aseguradoras el cumplimiento de esta Condición Suspensiva.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo cuantas acciones que sean necesarias y/o convenientes para conseguir el cumplimiento de esta Condición Suspensiva. Asimismo, las Partes se comprometen a llevar, en su caso, a cabo las negociaciones que resulten necesarias para realizar las modificaciones del presente contrato, en el caso de que así lo solicitase la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para proceder a su inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos

PRIMERA. ÁMBITO DEL AGENTE VINCULADO**1.1. Relación con las Entidades Aseguradoras**

El Agente Vinculado realizará la actividad mercantil de mediación y distribución de seguros privados, realizando aquellas actividades definidas por la legislación aplicable en cada momento, entre otras, el asesoramiento, en su caso, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular, en caso de siniestro, relacionados con los productos incluidos en el presente contrato y que se detallan en los anexos al mismo.

El Agente Vinculado tendrá la consideración de Agente de Seguros Vinculado de las Entidades Aseguradoras que suscriben el presente contrato, por lo que podrá actuar por cuenta de otras Entidades Aseguradoras.

1.2. Objeto

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y a la legislación que le sea aplicable, el Agente Vinculado se obliga a desarrollar por cuenta y en interés de las Entidades Aseguradoras las siguientes actividades:

- a) Promover el buen nombre y reputación comercial de las Entidades Aseguradoras.
- b) Informar a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de las Entidades Aseguradoras que son distribuidos por el Agente vinculado, los cuales figuran en los Anexos al presente contrato.
- c) Promover la suscripción de los productos comercializados mediante la captación y aportación de potenciales clientes, así como efectuar el seguimiento de aquéllas suscritas por su distribución.
- d) Recibir toda clase de quejas y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por las Entidades Aseguradoras, y ponerlos en conocimiento de éstas para su tramitación y contestación.
- e) En general, desarrollar cualquier labor de oferta, promoción, distribución y asesoramiento preparatorio, en su caso, y posterior asistencia al Tomador, Asegurado o Beneficiario, relativa a contratos de seguro incluidos en el ámbito del o de los ramos o modalidades operadas por las Entidades Aseguradoras, que figuran en los Anexos al presente contrato.
- f) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa, a los clientes de los distintos

1- DC

servicios y productos de seguros de las Entidades Aseguradoras, que figuran en los Anexos al presente contrato, que sean distribuidos por el Agente Vinculado.

El Agente de Seguros Vinculado deberá cumplir con los requisitos de formación que le sean aplicables establecidos en la legislación vigente en cada momento, tanto aquellos descritos en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación, así como en la Resolución de 3 de junio de 2021 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros y reaseguros y demás personal relevante que participe directamente en la distribución de distribución de seguros y reaseguros privados y cualquier otra normativa aplicable sobre requisitos de formación para distribuidores que pudiera serle de aplicación.

De forma adicional, el Agente Vinculado se compromete a seguir los cursos impartidos por las Entidades Aseguradoras en relación con los productos de seguro mediados por aquél que se detallan en los correspondientes Anexos al presente contrato.

El Agente Vinculado en ningún caso actuará, en nombre o representación de las Entidades Aseguradoras en la suscripción de las pólizas o asunción de los riesgos objeto de las operaciones realizadas por su distribución. En este sentido, el presente contrato no tiene el carácter de apoderamiento o mandato representativo de ninguna clase en relación con el Agente Vinculado.

El Agente Vinculado desarrollará las actividades mencionadas con plena libertad para establecer su organización, estructura y horario.

1.3. Productos

Los servicios y productos de seguros que el Agente Vinculado ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por las Entidades Aseguradoras, son los que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

En caso de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva de los productos, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de las Entidades Aseguradoras se estará a lo siguiente:

- En caso de cambios vengán determinados a instancias de las entidades aseguradoras, se deberán consensuar por anticipado con el Agente Vinculado y las Entidades Aseguradoras deberán informar a los clientes con antelación suficiente y a su cargo.
- En el caso de suspensión definitiva que conlleve además una cancelación de cartera, se consensuará con el Agente Vinculado una indemnización por clientela.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre y cuando sea necesario para mantener el equilibrio del contrato como consecuencia de un riesgo de carácter económico, operacional, regulatorio/legal o reputacional, las partes podrán introducir en los distintos Anexos las condiciones que aplicarán para el caso de producirse la suspensión temporal o definitiva de los productos, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones de mercado.

El lanzamiento y comercialización de nuevos productos serán comunicados al Agente Vinculado por las Entidades Aseguradoras, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el presente contrato.

En el caso de que, por ampliación de la autorización administrativa concedida a las Entidades Aseguradoras, éstas pudieran comercializar productos de seguros incluidos en un ramo distinto del de vida, enfermedad, accidentes o pérdidas pecuniarias, el presente contrato extenderá sus efectos a dichos productos, modalidades o ramos.

En los supuestos indicados en los dos párrafos anteriores, los productos deberán quedar detallados en anexos al contrato.

1.4. Duración

El presente contrato tendrá una duración anual renovable tácitamente, y podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses a su fecha de vencimiento y a la de cualquiera de sus prórrogas.

1.5. Contratación de colaboradores externos

El Agente Vinculado podrá utilizar los servicios de colaboradores externos. Tal utilización no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación ni mercantil ni de ningún otro tipo entre las Entidades Aseguradoras y los colaboradores externos.

Los colaboradores externos del Agente Vinculado desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera de Agente vinculado por el que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá establecido en el artículo 137 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados. En particular, desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera del Agente Vinculado.

Las Entidades Aseguradoras no asumen responsabilidad alguna que pudiera surgir por la actuación de los colaboradores externos del Agente Vinculado, tanto en sus relaciones con terceros, como las que pudieran derivarse del contrato mercantil suscrito con el Agente Vinculado.



En particular, el Agente Vinculado se compromete a velar por el cumplimiento diligente por parte de sus colaboradores externos de las obligaciones que aquel hubiese asumido en virtud del presente contrato.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho de repetición frente al Agente Vinculado que responderá frente a las mismas por los daños ocasionados por los errores materiales y humanos, incluso los de índole técnica, que fueran imputables a la acción u omisión de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes del Agente Vinculado o de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes de los colaboradores externos con los que hubiera celebrado un contrato de colaboración.

SEGUNDA. ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE LA CARTERA

En atención a la facultad concedida por el artículo 141 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados, el Agente Vinculado no podrá promover el cambio de entidad aseguradora en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su mediación. Tampoco podrán realizar actos de disposición sobre su posición mediadora sin el consentimiento expreso de las Entidades Aseguradoras, sobre los contratos de seguro que se hayan celebrado con su mediación, incluyendo la cesión de su posición mediadora a otros mediadores.

TERCERA. REMUNERACIÓN DEL AGENTE VINCULADO

3.1. Comisiones

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la distribución del Agente Vinculado durante la vigencia del presente contrato, el mismo tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en los Anexos al presente contrato.

Las Entidades Aseguradoras podrán modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al presente contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por el Agente Vinculado a esa fecha. En estos casos, las Entidades Aseguradoras comunicarán al Agente Vinculado la modificación con un plazo de 60 días de antelación indicando la causa que la origina. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifiquen, y siempre que la legislación así lo permita.

No obstante lo anterior, en caso de que las Entidades Aseguradoras pretendan modificar las comisiones aplicables para la nueva producción de pólizas, deberán pactar las mismas previamente con el Agente Vinculado.

3.2. Devengo de la comisión

La comisión se devengará en el momento en que las Entidades Aseguradoras, previa aceptación de la solicitud formulada por el Agente Vinculado, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de ésta y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por el Agente Vinculado cuya realización no sea aceptada por las Entidades Aseguradoras, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

3.3. Pago de la comisión

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente contrato se efectuará con una periodicidad mensual, salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por el Agente Vinculado, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación mensual de las comisiones.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria contra la presentación por el Agente Vinculado de una factura, o por cualquier otro medio que acuerden las partes.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente por causas no imputables a las partes, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice. En este sentido, se entenderán, en todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de las Entidades Aseguradoras se entienden en todo caso como depósito cuyos titulares son las Entidades Aseguradoras.

3.4. Gastos e Impuestos

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional del Agente Vinculado correrán a cargo del mismo.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL AGENTE VINCULADO**4.1. Deber de diligencia**

El Agente Vinculado deberá, en el ejercicio de sus actividades, velar por los intereses de las Entidades Aseguradoras, actuar de buena fe, honestidad, equidad y profesionalidad en

75 DC

beneficio de los intereses de los clientes con la debida diligencia y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación y en particular:

- a) Comunicar por escrito y acreditar a las Entidades Aseguradoras cualquier modificación que se produzca sobre la información de la que tenga conocimiento que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles sin dilación indebida desde que el momento en que tenga conocimiento de la misma, o en su caso, desde que sea requerido por las Entidades Aseguradoras.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a las Entidades Aseguradoras los servicios y productos solicitados por los clientes.

El Agente Vinculado se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de las Entidades Aseguradoras, enviada por éstas en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida e insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma y con relación a las operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento las Entidades Aseguradoras y que respondan a las condiciones financiero-actuariales por ella establecidas.

En consecuencia, el Agente Vinculado asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo.

- c) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de distribución y mediación de seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal, a la prevención de blanqueo de capitales y a la distribución, en particular en lo que respecta a las obligaciones de información y normas de conducta.
- d) Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento y custodia de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato recogidas en la normativa de distribución, en especial las que hubieran sido acordadas con las Entidades Aseguradoras.

En concreto, la documentación estará a disposición de las Entidades Aseguradoras durante la vigencia del presente contrato a los efectos de cualquier requerimiento tanto interno, a los efectos de una reclamación interpuesta ante el servicio de reclamaciones de las Entidades Aseguradoras como externo, procedente tanto del



orden judicial como administrativo, en particular, ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas supervisoras, como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las Partes, acuerdan realizar sus mayores esfuerzos en facilitar esta documentación a las Entidades Aseguradoras a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que sea requerido por las Entidades Aseguradoras.

- e) Tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como agente de seguros vinculado de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de distribución de seguros privados.

Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, acreditándolo a las Entidades Aseguradoras a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a las Entidades Aseguradoras de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

- h) El Agente Vinculado deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para las Entidades Aseguradoras. En cualquier caso, se obliga a comunicar a las Entidades Aseguradoras los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.
- i) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- j) El Agente Vinculado deberá participar activamente en los cursos, programas de formación y módulos teóricos y prácticos que establezca por sí misma o a través de terceros las Entidades Aseguradoras respecto a mediadores con relación a los ramos y productos de seguros objeto del presente contrato. Dicha participación comprenderá a cuantas personas en la organización del Agente Vinculado tengan atribuidas funciones de información y asistencia a los clientes y participación directa en la actividad de distribución, personal con funciones auxiliares de captación de clientes o tramitación administrativa, así como a sus colaboradores externos. El contenido, materias, medios de impartición y programa de la formación serán objeto de comunicación al Agente Vinculado, que velará porque todas las personas en su organización implicadas directa o indirectamente en la actividad objeto del presente contrato reciban dicha formación. Cualquier material que reciba el Agente Vinculado y/o las personas de su organización como parte de los programas de formación se entenderá afectado exclusivamente al cumplimiento del presente contrato, no pudiendo ser transferido a terceras personas

sin la autorización expresa de las Entidades Aseguradoras.

- k) Promover la asistencia y participación de sus empleados y colaboradores externos en aquellos cursos y seminarios de formación u organización que las Entidades Aseguradoras organicen.
- l) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con el Agente de seguros y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera del Agente.
- m) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- o) El Agente de seguros se compromete a acreditar y mantener los fondos pertenecientes a los clientes en cuentas separadas del resto de sus recursos propios.
- p) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad de todas las personas que participen directamente en la distribución de los Productos que se detallan en los anexos al presente contrato.
- q) Contar con la correspondiente persona u órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados.

4.2. Deber de información

- a) Custodiar por cuenta de las Entidades Aseguradoras, en cualquier momento, toda la información que ésta posea sobre las operaciones y clientes con los que haya contratado o iniciado gestiones precontractuales.
- b) En caso de ser solicitado por las Entidades Aseguradoras, proporcionar toda la documentación de que disponga en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo la documentación precontractual pertinente firmada y entregada al cliente.
- c) Informar a las Entidades Aseguradoras sin dilación indebida de aquellas comunicaciones que efectúe el Tomador respecto de los contratos que el Agente Vinculado haya intermediado y que requiera una toma de decisión por parte de las Entidades Aseguradoras, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de las Entidades Aseguradoras.
- d) Enviar a solicitud de las Entidades Aseguradoras toda la correspondencia, aplicaciones informáticas, documentación e impresos de cualquier naturaleza que el Agente

75 91

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

Vinculado tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito la correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que hubiesen sido puestos a disposición del Agente Vinculado por las Entidades Aseguradoras.

- e) Informar a los solicitantes de seguros sobre las garantías que ofrece el seguro de que se trate, los riesgos cubiertos y excluidos, condiciones limitativas y delimitadoras, duración temporal de la cobertura, los límites y sublímites económicos, temporales o de otra índole (por siniestro, víctima, etc.) de tal cobertura, así como sobre cualesquiera otros extremos que sirvan para darles completo conocimiento sobre el alcance y límites del producto de seguro. Igualmente, harán las gestiones necesarias para que los solicitantes de seguros formalicen debidamente, conforme a las instrucciones de las Entidades Aseguradoras, todos y cada uno de los documentos necesarios para suscribir el contrato, ocupándose el Agente Vinculado de que las copias necesarias estén a disposición de de las Entidades Aseguradoras.
- f) Identificar correctamente a los clientes, a través de la confirmación de datos que realicen los canales de venta para la tramitación de las pólizas. Y en caso de siniestro, verificando la validez de los documentos entregados por los clientes, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- g) Responder ante las Entidades Aseguradoras de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de los contratos de seguro intermediados que le sean imputables.
- h) Hacer mención en la publicidad que realice el Agente de seguros a las entidades aseguradoras con las que haya celebrado un contrato de agencia de seguros. En esta publicidad y en cualquier documentación mercantil relacionada con la distribución de un seguro debe figurar la expresión "Agente de seguros– vinculado" seguida de la denominación social de la Aseguradora para la que esté realizando la operación, así como su número de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Así mismo cualquier publicidad se debe identificar como publicidad siendo ésta precisa, clara y no engañosa.
- i) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual, contractual y post contractual.
- j) El Agente Vinculado deberá custodiar, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.
- k) En cualquier caso, la comercialización realizada a través de colaboradores externos no

menoscabará el deber de proporcionar a los clientes la totalidad de la información exigida y realización de las evaluaciones pertinentes, en base a los productos descritos en el Anexo I al presente contrato, de acuerdo a las obligaciones de información y normas de conducta aplicables al distribuidor establecidas en la sección 6º del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero.

4.3. Actuaciones no autorizadas

El Agente Vinculado no podrá:

- a) Emitir recibos de prima en nombre de las Entidades Aseguradoras.
- b) Contratar en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras o asumir cualquier riesgo derivado de las operaciones de seguro suscritas.
- c) Efectuar propaganda o publicidad alguna referente a los productos de las Entidades Aseguradoras, que no haya sido previamente suministrada o autorizada expresamente por escrito o por vía telemática por las Entidades Aseguradoras.
- d) Efectuar cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro pudieran existir sobre las Entidades Aseguradoras, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por las Entidades Aseguradoras.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION sus logos son una marca registrada y tiene todos los derechos reservados.

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION por el Agente Vinculado en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, las Entidades Aseguradoras dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL AGENTE VINCULADO

Sin perjuicio de las obligaciones de conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable asumidas por el Agente Vinculado en este contrato, las Entidades Aseguradoras serán responsables asimismo del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina por los



actos realizados por el Agente Vinculado. Por ello, las Entidades Aseguradoras mantendrán un régimen de supervisión y control sobre las actuaciones del Agente Vinculado.

En particular se especifican al Agente Vinculado una serie de obligaciones en relación a la gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato:


- Distribuir el producto de acuerdo a la gobernanza de productos establecida por las Entidades Aseguradoras y, en particular, dar cumplimiento:
 - (i) Al mercado objetivo definido por las Entidades Aseguradoras, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
 - (ii) Al tipo de venta propuesto por las Entidades Aseguradoras, no pudiendo desviarse de dichas directrices en ningún caso. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el Agente Vinculado decida emplear una modalidad de venta más proteccionista para con los Clientes, lo hará con la debida y certificada diligencia y por su propia cuenta y responsabilidad.
 - (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija las Entidades Aseguradoras en el marco de la gobernanza de sus productos.

El Agente de Seguros Vinculado deberá contar con los mecanismos de control y gobernanza de la distribución de los productos de acuerdo a los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato en los términos establecidos por la legislación vigente.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Por el presente contrato, las Entidades Aseguradoras se comprometen con el Agente Vinculado a:

- a) Actuar, en sus relaciones con el Agente Vinculado, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición del Agente Vinculado los formularios, catálogos y demás documentación precontractual que las Entidades Aseguradoras tengan obligación de generar, documentación contractual y promocional, así como listados de las comisiones por modalidad de operación y demás informaciones económicas relevantes oficiales de las Entidades Aseguradoras que requiera el Agente Vinculado para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este contrato. Igualmente, se pondrá a disposición del Agente Vinculado las aplicaciones informáticas, que sean utilizadas por las Entidades Aseguradoras, necesarias para el desempeño de la función distribuidora.



La utilización de estas aplicaciones tendrán como condición indispensable su correcto uso, siendo imputable la mala utilización o uso incorrecto de forma directa al Agente de Seguros Vinculado.

- c) Comunicar al Agente Vinculado la decisión adoptada, en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por las Entidades Aseguradoras, enviándole copia de todas las propuestas por el Agente Vinculado y efectivamente concluidas por las Entidades Aseguradoras, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución, de las mismas.
- d) Comunicar por escrito y acreditar al Agente Vinculado cualquier modificación que se produzca sobre la información de la que tenga conocimiento que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles sin dilación indebida desde que el momento en que tenga conocimiento de la misma, o en su caso, desde que sea requerido por el Agente Vinculado.
- e) Tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como Entidades Aseguradoras de acuerdo con la legislación vigente en cualquier momento en materia de seguros privados.
- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la formación de los empleados del Agente Vinculado en los productos de seguro de las Entidades Aseguradoras que sean mediados por éste, entregado en su caso los manuales formativos que procedan. Igualmente las Entidades Aseguradoras se comprometen a colaborar en las acciones formativas que se establezcan de común acuerdo con el Agente Vinculado.
- f) Poner a disposición del Agente Vinculado las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- g) Las Entidades Aseguradoras se comprometen a facilitar al Agente la información que éste deba generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará

detallada en la gobernanza de productos que la Aseguradora facilite al Agente Vinculado.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES

Las partes establecerán en los correspondientes anexos al presente contrato la forma en que deberán ser liquidadas las primas por parte de los tomadores de seguros.

OCTAVA. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA

8.1. Resolución

Este contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

- a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas. Las partes acuerdan expresamente que, en caso de incumplimiento de una de ellas, la parte cumplidora notificará fehacientemente a la otra su voluntad de dar por finalizado este contrato, indicando las causas que lo motivan. Recibida dicha comunicación, la parte incumplidora dispondrá de un (1) mes para subsanar tal incumplimiento, de modo que, de no proceder en tal sentido en el plazo indicado, la parte cumplidora quedará facultada para resolver el presente contrato

Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.

- b) Si cualquiera de las partes incumpliera de forma generalizada sus obligaciones de pago.
- c) Por incurrir el Agente Vinculado en alguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, o pérdida de autorización administrativa para operar como mediador de seguros.
- d) Por incurrir las Entidades Aseguradoras en alguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de seguros, o pérdida de autorización administrativa para operar como compañía de seguros en alguno de los ramos incluidos en el presente contrato de agencia.
- e) Por mutuo acuerdo de ambas partes.



En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

Producida la extinción del contrato, el Agente de Seguros Vinculado deberá poner a disposición de las Entidades Aseguradoras la documentación precontractual que el mismo hubiera custodiado en relación con los contratos de seguro que hubiera mediado. Las Entidades Aseguradoras deberán comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos celebrados con la intervención del Agente Vinculado cesante y, en su caso, el cambio de la posición mediadora a favor de otro.

El Agente Vinculado cesante podrá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos de seguros celebrados con su distribución.

8.2. Denuncia unilateral del contrato

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con 3 meses de antelación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará información confidencial que pueda tener o adquirir relativa a las Entidades Aseguradoras o al Agente Vinculado o que, como consecuencia del presente contrato pueda tener o adquirir relativa a los clientes, negocios, finanzas y bienes y derechos de la otra parte.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial, así como a limitar el acceso a dicha información a aquellos empleados autorizados que precisen disponer de ella para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente contrato.

La anterior obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público, siempre que su conocimiento público sea fruto de una circunstancia distinta al incumplimiento; (ii) haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma del presente contrato; (iii) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad; y (iv) que deba ser revelada en cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses.

La revelación de la información confidencial para dar cumplimiento al objeto del presente contrato no será considerada un incumplimiento del mismo.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

El Agente Vinculado tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de las Entidades Aseguradoras de los datos de carácter personal y estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas en el Anexo 2 al presente contrato.

DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES

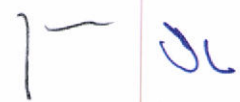
Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de ambas Partes serán tratados por éstas para el desarrollo y cumplimiento del mismo. A estos efectos se indica expresamente que las Entidades Aseguradoras tienen nombrado un delegado de protección de datos con el que podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o correo electrónico a dpd.es@cnp.es.

Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato o, en el caso de las Entidades Aseguradoras, mediante mail a la siguiente dirección: gdp.es.petition@cnp.es y en el del Agente Vinculado a la siguiente dirección: datospersonales@marsh.com. Asimismo, los intervinientes del contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Ambas Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula siempre que lo determine un juzgado por sentencia firme, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

UNDÉCIMA. BLANQUEO DE CAPITALS

Las obligaciones relativas al cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento quedan reguladas en el Anexo 1 a este contrato.



DUODÉCIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**12.1. Restitución de material**

En el supuesto de que tras la terminación de este contrato, las partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las partes acuerdan expresamente que el Agente Vinculado pondrá inmediatamente a disposición de las Entidades Aseguradoras toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso con las Entidades Aseguradoras, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito. Las Entidades Aseguradoras autorizan al Agente Vinculado a retener copia de aquella documentación que sea necesaria para la gestión y adecuado archivo de su negocio, conforme a los procesos operativos estándar y la legislación aplicable, así como aquella que figure en las copias de seguridad (back ups), que realice.

12.2. Comisiones

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a la comisión siempre que el Agente Vinculado o las Entidades Aseguradoras hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación de seguro con anterioridad a la terminación del presente contrato, siempre que el Agente Vinculado hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente contrato, el Agente Vinculado tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes, las obligaciones y deberes a que se refiere el presente contrato. En el caso de resolución de contrato por incumplimientos contractuales no subsanados o infracciones muy graves a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales del Agente Vinculado, el Agente Vinculado perderá el derecho a seguir percibiendo comisiones, exclusivamente respecto a la cartera y periodo a la que aplique el incumplimiento contractual no subsanado, la infracción grave o incumplimiento de obligaciones legales, pero se mantendrán los derechos de comisiones respecto a la cartera y periodos sobre los que no se ha incurrido en ningún incumplimiento contractual no subsanado, la infracción grave o incumplimiento de obligaciones legales.

DECIMOTERCERA. RESPONSABILIDAD

En caso de producirse incumplimientos por parte del Agente Vinculado o por sus colaboradores externos por los que la Entidad Aseguradora sea declarada responsable a consecuencia de cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero o del presente contrato, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de

1- DC

repetición de la Entidad Aseguradora frente al Agente Vinculado.

Siempre que así se establezca en sentencia firme, el Agente Vinculado deberá asumir la responsabilidad que derive de su actividad de mediación en el ejercicio de la distribución de los productos de la Entidad Aseguradora que se relacionan en los anexos al presente contrato.

DECIMOCUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados y a la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, conforme a las cuales ha sido redactado el presente contrato así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Agente Vinculado reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que las Entidades Aseguradoras pongan a su disposición corresponderán en todo momento a las Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, ni el Agente Vinculado ni aquellas otras personas que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de las Entidades Aseguradoras, podrán comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de ésta.

Asimismo, la Entidades Aseguradoras no podrá utilizar, ni por sí ni por persona interpuesta, los nombres comerciales, marcas, signos identificativos, imágenes corporativas o cualquier otro elemento registrados por el Agente Vinculado sin el previo consentimiento expreso de éste.

La Entidades Aseguradoras otorgan en este acto el consentimiento expreso para que el Agente Vinculado utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que le entreguen las Entidades Aseguradoras en la medida que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este contrato.

Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de la otra Parte, y mantendrá indemne a la otra Parte respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

7- DC

DECIMOSEXTA. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN

Ambas partes tienen tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuentan con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de las entidades y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo inseparable carta sobre los principios éticos que aplican a las Entidades Aseguradoras y de los que el Agente Vinculado debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con las mismas.

Con base a lo anterior, ambas partes declaran contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con ellas para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente contrato. Adicionalmente ambas partes declaran que el presente contrato se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto las partes garantizan, en relación con el presente acuerdo, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo de las otras partes o terceras partes que colaboren con las mismas.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente acuerdo, y dará derecho a la parte cumplidora a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le puedan corresponder.

DECIMOSÉPTIMA.- CLÁUSULA DE APLICACIÓN SANCIONES FINANCIERAS

Ninguna de las partes realizará pago de cantidad alguna que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos francés o español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos francés o español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.



DECIMOCTAVA.- NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes. La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

DECIMONOVENA. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios y personas designadas para notificaciones los siguientes:

Las Entidades Aseguradoras mediante notificación a:

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España

CNP CAUTION, Sucursal en España

A/A Daniele Lelii

Calle Cedaceros nº 10 planta 5ª

28014-MADRID

Mail: daniele.lelii@cnp.es

El Agente Vinculado mediante notificación a:

MARSH RISK CONSULTING, S.L.

A/A Francisco Javier Bustos Ugarte

Paseo de la Castellana, 216

28046 Madrid

Mail: javier.bustos@marsh.com

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción o presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada por e-mail que acredite la lectura y recepción de la misma por el receptor.

VIGÉSIMOPRIMERA. ENCABEZAMIENTOS

Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato, pero no forman parte de él.

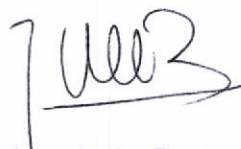
VIGÉSIMOSEGUNDA. CONTRATO COMPLETO

El presente contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre el Agente Vinculado y las Entidades Aseguradoras en las materias objeto del presente contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente contrato en triplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS



Fdo.: D. Francisco Javier Bustos Ugarte
Apoderado



Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

ANEXO 1

**AL CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
VINCULADO**

*(Prevención del Blanqueo de
Capitales y Financiación del
Terrorismo)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España**

Y

**MARSH RISK CONSULTING,
SL.**

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: Que, en el contexto de la relación de mediación regulada en el presente contrato, se hace necesario que, EL AGENTE VINCULADO, en su actividad de distribución de productos de CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante las Entidades Aseguradoras), colabore con las mismas para posibilitar el cumplimiento de las medidas de control y prevención relativas al Blanqueo de Capitales, de acuerdo con lo establecido por la Legislación vigente en esta materia.

En este sentido, las Partes se obligan en el ejercicio de su actividad a aplicar la diligencia debida exigida por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y normativa que la complemente o sustituya.

Particularmente, cuando la distribución se refiera a productos de seguro nominativos, en los que la identificación y conocimiento del cliente se requieran con carácter previo a la contratación de una póliza, las Partes establecerán en el Anexo de producto correspondiente las medidas de diligencia que serán objeto de cumplimiento según lo establecido en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales CNP Assurances, S.A., Sucursal en España.

SEGUNDO: Todas las transacciones económicas a que haya lugar con los Clientes en razón de los productos gestionados, tanto cobros como pagos, exclusivamente a través de una cuenta válidamente abierta en la cual el Cliente habrá de ser necesariamente Titular / o disponer de Firma Autorizada.

La utilización de cualquier otro medio de pago deberá ser previa y expresamente autorizada por las Entidades Aseguradoras.

TERCERO: EL AGENTE VINCULADO se obliga a comunicar cualquier posible práctica sospechosa o constitutiva de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo por parte de los Clientes de los productos comercializados, y se comunicará en el caso en que existan indicios y tan pronto como se tenga conocimiento de la misma, a las Entidades Aseguradoras.

CUARTO: EL AGENTE VINCULADO se obliga a colaborar en las comprobaciones necesarias, en relación con cualquier cliente/ operación que pueda estar relacionada con el

ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo para proceder a un correcto análisis de la misma.

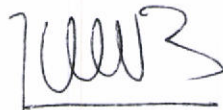
QUINTO: EL AGENTE VINCULADO se obliga a seguir los cursos de formación que la Entidades Aseguradoras determinen en relación a materias relacionadas con la prevención del Blanqueo de Capitales y financiación del Terrorismo o, en su defecto, acreditar que ha realizado la formación obligatoria, así como a informar, a requerimiento de estas, sobre el grado de seguimiento y superación de los cursos de formación por parte del AGENTE VINCULADO y su personal.

SEXTO: En general, EL AGENTE VINCULADO se obliga a colaborar con las Entidades Aseguradoras para que estas puedan cumplir con sus obligaciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, así como a facilitar a las Entidades Aseguradoras, en el menor plazo posible que no deberá ser superior a tres (3) días hábiles, la información o documentación que pudiera ser requerida por su entidad matriz, por su Experto Externo o, en su caso, por las autoridades públicas.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en triplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 1 de junio de 2023.

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS



Fdo.: D. Francisco Javier Bustos Ugarte
Apoderado



Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

ANEXO 2

**AL CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
VINCULADO**

*(Protección de Datos de Carácter
Personal)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

**CNP CAUTION, Sucursal en
España**

Y

**MARSH RISK CONSULTING
S.L.**

Con el fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, siendo ésta (i) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, “**RGPD**”) y (ii) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “**LOPD**”), las Partes se comprometen a cumplir las exigencias legales que se prevén en dichas normas para regular la relación de encargo del tratamiento existente.

A los efectos de esta cláusula:

‘**Responsable de tratamiento**’ significa: **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España**, indistintamente.

‘**Encargado de tratamiento**’ significa: **EL AGENTE** (también “**MARSH RISK CONSULTING, S.L.U.**” o “**MRC**”, indistintamente).

1. Objeto del encargo del tratamiento

Por acuerdo de las Partes se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios recogidos en el Contrato (en adelante, “los servicios”) de acuerdo con lo previsto en su cláusula primera del contrato (relativos a la distribución de productos del responsable del tratamiento). El tratamiento consistirá en:

- Recogida de datos de los tomadores/asegurados/beneficiarios.
- Registro y estructuración.
- Conservación.
- Consulta.
- Actualización.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado tratará la información que se describe a continuación y que es relativa a interesados que tienen la condición de tomadores, asegurados o beneficiarios del seguro:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Email.
- Datos bancarios.
- Datos relativos a la declaración o cuestionario de salud.

En caso de siniestro o reclamación, el encargado del tratamiento podrá recabar datos personales adicionales de los asegurados o beneficiarios del seguro, en nombre y por cuenta del responsable, siempre que éstos sean estrictamente necesarios para la tramitación del siniestro o la reclamación.

3. Duración

La duración del Encargo de tratamiento se vincula a la duración del Contrato de agencia celebrado entre **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España** y EL AGENTE.

Una vez finalice dicho Contrato, el encargado del tratamiento deberá devolver al Responsable o, si el responsable así lo solicita, entregar a otro encargado que designe el responsable, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder, sin perjuicio de que pueda conservar una copia debidamente bloqueada con la finalidad para el ejercicio de su derecho de defensa, copias de seguridad (back ups) y durante los plazos de prescripción de acciones que sean de aplicación.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En consecuencia, el encargado se compromete a que los datos de carácter personal no serán utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución de los servicios acordados, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del responsable. Si esto último ocurriera, en el momento de solicitar al responsable su autorización, el encargado tendrá que indicar por escrito la entidad o entidades a las que pretenda comunicar los datos personales, el tipo de datos o categoría de datos personales que vayan a ser objeto de la comunicación y las medidas de seguridad a aplicar.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las instrucciones del responsable, (i) será considerado también responsable del tratamiento, (ii) responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido, (iii) incluidos de manera expresa los daños y perjuicios que puede causar, incluido el lucro cesante, y (iv) el responsable estará facultado para instar las acciones legales que le correspondan frente al encargado.

- b. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- c. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- d. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1 párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. En todo caso, queda prohibido realizar una transferencia internacional de los datos propiedad del CLIENTE, a un tercer país que no cuente con unas garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - i) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales; La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - ii) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- iii) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e. Subcontratación

Se autoriza al encargado a subcontratar las prestaciones que comporten tratamientos de datos titularidad del Responsable, siempre y cuando hayan sido comunicadas y aceptadas por el Responsable en la forma prevista en el presente apartado e).

Subencargado/s	Servicios Subcontratados	Tratamientos a realizar	País

El encargado podrá comunicar los datos a los Colaboradores Externos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia. Los colaboradores externos tendrán la consideración de sub-encargados del tratamiento de los datos titularidad de las Entidades Aseguradoras y sólo podrán tratar los datos para los fines previstos en el presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, antes de proceder a la contratación de un colaborador externo cuya prestación de servicios implique el acceso o tratamiento de datos de carácter personal bajo responsabilidad de las Entidades Aseguradoras, el Agente comunicará a las Entidades Aseguradoras los datos que identifiquen a dicho colaborador. En particular, el encargado facilitará al responsable la siguiente información sobre el colaborador externo: (i) identificación de la entidad subcontratada, incluyendo nombre comercial y denominación social, NIF, domicilio social y señas de contacto; (ii) identificación del objeto del subencargo que realizará, incluyendo la duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y el tipo de tratamiento de datos que llevará a cabo; (iii) las medidas técnicas y organizativas con las que cuenta el subencargado para realizar el tratamiento; (iv) en su caso, información sobre las transferencias internacionales que pudiera realizar y detalle sobre las garantías del RGPD que está aplicando en todo caso; (v) cualquier otra información que se considere relevante para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del responsable

7- DC

(por ejemplo, certificado de cumplimiento normativo, adhesión a códigos de conducta, etc.).

Las Entidades Aseguradoras autorizan expresamente al Agente para que sus colaboradores externos puedan tratar los datos de carácter personal incorporados a la base de datos titularidad de las Entidades Aseguradoras en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras.

La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta por escrito su oposición en el plazo de diez (10) días hábiles.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Transferencias internacionales de datos:

El Encargado del Tratamiento no podrá realizar, directa ni indirectamente, ninguna Transferencia Internacional de Datos sobre los servicios y datos personales objeto de este Contrato.

Para que el responsable pudiera, si lo estimase oportuno, dejar sin efecto la anterior prohibición y conceder al encargado del tratamiento su autorización para llevar a cabo una Transferencia Internacional, éste (y, en su caso, posibles terceros subencargados) deberán cumplir los requisitos y garantías, y suscribir los documentos y compromisos que en cada caso les solicite aquella.

La realización por parte del encargado de una Transferencia Internacional no autorizada facultará al responsable del tratamiento para, si lo estima oportuno, instar la resolución inmediata del Contrato, sin necesidad de ninguna clase de preaviso ni requerimiento previo de subsanación.

g. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto. Asimismo, el encargado del tratamiento se compromete a tomar, respecto de sus empleados o colaboradores, las medidas necesarias



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

para que todos ellos resulten debidamente informados de las obligaciones que se prevén en este Contrato en materia de protección de datos y que debe cumplir en el marco de la prestación de sus servicios. A tales efectos, de manera especial y entre otras medidas, el encargado del tratamiento se compromete a aplicar las medidas de formación y concienciación que resulten necesarias en la medida de lo posible

Del mismo modo, el encargado del tratamiento deberá garantizar que al finalizar la relación contractual (laboral o mercantil) con cualquier persona con la que desempeñe una función profesional en su organización en el marco del Contrato suscrito con el responsable:

- La persona devuelve y no conserva de ninguna forma la información y medios del responsable;
 - Se confirma lo anterior de forma escrita por ambas partes, mediante cualquier medio que permita el marco legal vigente; y
 - Se cancela de manera inmediata cualquier posible autorización a su favor sobre los procesos de información.
 - En caso de detectarse cualquier actuación indebida por cualquier persona que desempeñe funciones profesionales para el encargado (acceso a información que no corresponde a sus funciones, uso indebido de usuarios y contraseñas, un usuario con más autorizaciones de las necesarias o cualquier otra), será responsabilidad y obligación expresa del encargado del tratamiento la comunicación inmediata al responsable, junto con un informe detallado de los hechos, para que ésta pueda adoptar cuantas medidas legales estime oportunas.
- h. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j. Garantizar, en la medida de lo posible, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- k. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 2. Limitación del tratamiento.



3. Portabilidad de datos.
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección gdpr.es.petition@cnp.es. La comunicación debe hacerse sin dilación indebida y en ningún caso más allá de tres (3) días laborables siguientes tras la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

I. Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

m. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento inmediatamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de la dirección de correo electrónico dpd.es@cnp.es las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

De la misma forma, el responsable avisará al encargado de que se ha producido una Violación de la seguridad de los Datos Personales en cuanto tenga conocimiento de ello, siempre que la violación pueda afectar al encargado.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones indicadas en la presente cláusula.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a los interesados, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones que se incluyan en la comunicación.

- n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- p. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

En particular, el responsable cuenta con un proceso específico para la selección, homologación, supervisión y monitorización continuada de los diferentes proveedores que, como encargados, tratan datos de su responsabilidad. Ello implica y requiere, en cuanto a los servicios a los que se refiere este Contrato, que el responsable debe poder realizar un efectivo seguimiento y evaluación del encargado durante todo el desarrollo y la vigencia del Contrato, con el objetivo de poder controlar y verificar que cumple en todo

7- DC


ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

momento con sus diferentes obligaciones, tanto de índole legal como contractual.

El responsable podrá auditar el cumplimiento del encargado de las obligaciones en virtud del presente anexo, con sujeción a los requisitos siguientes:

- (a) El responsable podrá llevar a cabo las auditorías una vez al año o con mayor frecuencia si lo exigen las Leyes de protección de datos aplicables al responsable;
- (b) El responsable podrá recurrir a un tercero para que realice la auditoría en su nombre, siempre y cuando dicho tercero sea un auditor reputado y reconocido, sea independiente y no sea competidor del encargado y suscriba un acuerdo de confidencialidad aceptable para el encargado antes de la auditoría;
- (c) Las auditorías deberán tener lugar durante horas normales de oficina, con sujeción a las políticas del encargado y no podrán interferir de forma injustificada con las actividades empresariales del encargado;
- (d) Para solicitar una auditoría, el responsable deberá enviar un plan de auditoría pormenorizado al encargado con al menos seis (6) semanas de antelación a la fecha de auditoría propuesta. El plan de auditoría deberá describir el alcance, la duración y la fecha de inicio de la auditoría propuestos. El encargado revisará el plan de auditoría e informará al responsable de cualquier preocupación o pregunta al respecto (por ejemplo, solicitudes de información que puedan comprometer las obligaciones de confidencialidad del encargado o sus políticas de seguridad, protección de datos, trabajo u otras políticas pertinentes). El encargado colaborará con el responsable para acordar un plan de auditoría definitivo;
- (e) Nada de lo contenido en esta cláusula obligará al encargado a incumplir obligaciones de confidencialidad con sus clientes o empleados;
- (f) Todas las auditorías serán a cargo exclusivo del responsable a menos que una auditoría revele un incumplimiento sustancial por parte del encargado de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo en cuyo caso los costes razonables de dicha auditoría correrán a cargo del encargado.

Cada parte será responsable por separado de evaluar la necesidad de realizar y concluir evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos, incluidas



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO

consultas a un Regulador, a tenor de los artículos 35 y 36 del RGPD o los artículos 35 y 36 del RGPD de Reino Unido (cuando sean aplicable).

Cuando lo solicite el responsable, el encargado, a cargo del responsable, le prestará la asistencia y facilitará la información que se le pueda solicitar de forma razonable para que el responsable cumpla cualquier obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos o consultar a un Regulador en virtud de los artículos 35 y 36 del RGPD o los artículos 35 y 36 del RGPD de Reino Unido (cuando sean aplicable), respectivamente.

Cuando lo solicite el encargado, el responsable, a cargo del encargado, le prestará la asistencia y facilitará la información que se le pueda solicitar de forma razonable para que el encargado cumpla cualquier obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos o consultar a un Regulador de conformidad con los artículos 35 y 36 del RGPD o los artículos 35 y 36 del RGPD de Reino Unido (cuando sean aplicable), respectivamente.

q. Implementar las medidas de seguridad siguientes:

Medidas Organizativas.

- Todo el personal del Encargado del Tratamiento con acceso a los datos personales deberá tener conocimiento de sus obligaciones con relación a los tratamientos de datos personales y serán informados acerca de dichas obligaciones.
- Las funciones y obligaciones de los diferentes usuarios o de los perfiles de usuarios deben estar claramente definidas y documentadas.
- Es necesario realizar formación continua obligatoria sobre ciberseguridad y privacidad, con el fin de comprender mejor los riesgos y las obligaciones. De entre las obligaciones que deben ser conocidas por todo el personal, destaca el DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO. Más específicamente:
 - Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará dejar los datos personales expuestos a terceros. Cuando cualquier persona se ausente del puesto de trabajo, se procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión, así como la recogida de la documentación con datos personales que se encuentre accesible.
 - Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las veinticuatro horas del día.

- No se desecharán documentos o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción (tanto en caso de soportes documentales como técnicos) o su borrado seguro (en el caso de los soportes electrónicos).
- No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
- El deber de secreto y confidencialidad persistirá incluso cuando finalice la relación laboral del trabajador con la empresa.

Medidas Técnicas

Identificación

- Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal, se debe disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Debe mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador.
- Se debe disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema, y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
- Se garantizará la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres y mezcla de números y letras.
- Las contraseñas se almacenarán en los sistemas en un formato ininteligible y se deberán cambiar periódicamente.
- Debe existir un límite de intentos en accesos reiterados no autorizados a los sistemas. Traspasado este límite, se bloqueará el acceso al sistema y tan solo podrá ser restablecido, a petición del titular del usuario, por un administrador, que generará una nueva contraseña caducada.
- Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
- Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

Salvaguarda

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- ACTUALIZACIÓN DE ORDENADORES Y DISPOSITIVOS: Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los

7- 21

datos personales deberán mantenerse actualizados en la medida de lo posible. Debe existir un inventario de todos los soportes y dispositivos que contengan datos personales.

- MALWARE: En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento automatizado de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.
- CORTAFUEGOS O FIREWALL: Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un firewall activado en aquellos ordenadores y dispositivos en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
- CIFRADO DE DATOS: Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá utilizar un método de encriptación para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebido a la información. Cada vez que estos datos personales entren o salgan del recinto donde se realiza el tratamiento, se debe registrar, indicando:
 - Documento o soporte.
 - Fecha.
 - Emisor/destinatario.
 - Tipo de información.
 - Forma de envío.
 - Responsable autorizado para recepción/entrega.
- COPIA DE SEGURIDAD: Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte alternativo distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el ordenador con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

En todo caso, y como MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL, se deberán implementar mecanismos para:

- (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- (ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

- r. Tener designado un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable (en el caso de que esté obligado a designarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa).
- s. Destino de los datos

Una vez cumplida la prestación, el encargado del tratamiento, de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento y según le indique éste, deberá:

- a) Devolver al responsable del tratamiento o al encargado designado por escrito por el responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado; o
- b) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, en cualquier caso, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

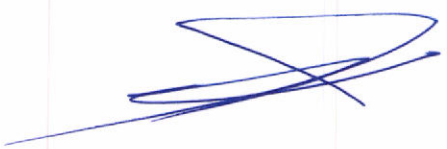
Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Facilitar al encargado la descripción de las medidas de seguridad que debe implementar.
- g) Cumplir las Leyes de protección de datos y velar por que todas las instrucciones que dé al encargado cumplan con tales Leyes de protección de datos; y
- h) El responsable solo divulgará Datos personales al encargado limitándose a lo que sea necesario para que el encargado pueda prestar los servicios; y
- i) Los Datos personales serán precisos y estarán actualizados en el momento en que se proporcionen al responsable.

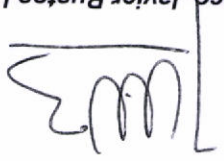
6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento por una de las Partes de la normativa aplicable o las obligaciones establecidas en el presente Anexo, la Parte incumplidora deberá mantener indemne a la otra Parte. Si, como resultado de negligencia o incumplimiento, una de las Partes tuviera que hacer frente a una sanción, gasto o pérdida de cualquier tipo, la Parte

Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal



Fdo.: D. Francisco Javier Bustos Ugarte
Apoderado



EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en triplicado
ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 1 de junio de 2023.

8. Obligación de cumplimiento
Todo el personal del AGENTE, así como de las redes de distribución puestas a su
disposición, y de los colaboradores externos, que puedan tener acceso a datos de carácter
personal cuyos responsables son **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y/o
CNP CAUTION, Sucursal en España** deberá cumplir lo establecido en la presente
cláusula, cuya obligación subsistirá incluso hasta después de finalizar las relaciones
contractuales entre las Partes.

7. Inspección de la Agencia Española de Protección de Datos
En caso de que inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se
personaran en las instalaciones del AGENTE al objeto de ejercer su potestad inspectora, el
AGENTE se compromete a comunicar esta circunstancia a las Entidades Aseguradoras en
el menor tiempo posible a menos que la ley o la AEPD se lo prohíban.

La responsabilidad del Encargado quedará limitada a la cantidad máxima de 3M€, si bien
dicho límite no operará en caso de negligencia grave reconocida judicialmente, dolo o mala
fe.
Incumplidora se compromete a reembolsar el importe de la sanción, gasto o pérdida, en el
plazo de los dos meses siguientes al requerimiento formulado por la otra Parte.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE
SEGUROS VINCULADO



Adenda 1 - Medidas de seguridad

En cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 4.q) de este anexo, MRC tomará las siguientes medidas:

- 1 Gestión organizativa y personal específicamente dedicado al desarrollo, la aplicación y el mantenimiento del programa de seguridad informática de MRC.
- 2 Procedimientos de auditoría y de evaluación de riesgos destinados a examinar y evaluar periódicamente los riesgos que puedan amenazar la organización de MRC, vigilar y mantener el cumplimiento de las políticas y los procedimientos de MRC, y presentar informes a la alta dirección interna sobre el estado de la seguridad informática de MRC.
- 3 Controles de seguridad de los datos que, como mínimo, incluyan, entre otras medidas, separación lógica de datos, supervisión y acceso restringidos (según la función que se desempeñe, por ejemplo), y utilización de tecnologías de cifrado estándares del sector y disponibles en el mercado para los Datos Personales que:
 - 3.1 se transmitan a través de redes públicas (es decir, internet), o cuando se transmitan de forma inalámbrica; o
 - 3.2 se encuentren en reposo o almacenados en soportes portátiles o extraíbles (es decir, ordenadores portátiles, CD/DVD, unidades USB, cintas de seguridad).
- 4 Controles lógicos de acceso diseñados para administrar el acceso electrónico a los datos y a la funcionalidad del sistema según diversos niveles de autoridad y según las funciones de trabajo (por ejemplo: conceder acceso según la necesidad que exista de conocer la información en cuestión y con arreglo al principio del menor privilegio; uso de identificadores y contraseñas únicos para todos los usuarios; revisión periódica y retirada o modificación de los derechos de acceso en cuanto el empleo termine o las funciones de trabajo cambien).
- 5 Controles de contraseña diseñados para gestionar y controlar la seguridad de las contraseñas, su caducidad y su uso, lo que incluye prohibir a los usuarios que compartan contraseñas y exigir que las contraseñas de MRC que se asignen a los empleados: i) tengan una longitud mínima de ocho (8) caracteres; ii) no se almacenen en un formato legible en los sistemas informáticos de MRC; iii) se cambien cada noventa (90) días; iv) tengan un grado de complejidad definido; v) tengan un umbral de historia para evitar la reutilización de contraseñas recientes; y vi) en el caso de las contraseñas recién creadas, que se cambien después del primer uso.
- 6 Registro de auditoría del sistema o registro de eventos y otros procedimientos de control relacionados al efecto de llevar, de forma proactiva, un registro de los accesos de los usuarios y de la actividad del sistema para su examen rutinario.
- 7 Seguridad física y ambiental de las instalaciones del centro de datos, la sala de servidores y otras áreas que contengan Datos Personales, destinada a: i) proteger los activos de información de accesos físicos no autorizados, ii) gestionar, supervisar

7-3

8 y registrar la entrada y salida de personas de las instalaciones de MRC, y ii) proteger contra peligros ambientales, como calor, incendios y daños por agua.

Procedimientos y controles operativos que permitan la configuración, el control y el mantenimiento de los sistemas y la tecnología informáticos según las normas internas estipuladas y las normas del sector adoptadas, incluidos procedimientos de eliminación segura de los sistemas y soportes que vuelvan toda la información o los datos contenidos en ellos indescifrables o irreuperables antes de que sean eliminados definitivamente o dejen de estar en posesión de MRC.

9 Procedimientos de gestión de cambios y mecanismos de seguimiento de cambios diseñados para probar, aprobar y controlar cualesquiera cambios en la tecnología de MRC y los activos de información.

10 Procedimientos de gestión de problemas o incidentes que permitan a MRC investigar eventos relacionados con la tecnología y los activos de información, reaccionar a ellos, mitigarlos y notificarlos.

11 Controles de seguridad de redes que prevean el uso de cortafuegos empresariales y arquitecturas de red perimetral (o DMZ) de capas, y sistemas de detección de intrusiones y otros procedimientos de correlación de tráfico y eventos diseñados para proteger los sistemas de intrusiones y limitar el alcance de cualquier ataque realizado con éxito.

12 Evaluación de la vulnerabilidad, gestión de parches, así como tecnologías de protección contra amenazas y procedimientos de control programado diseñados para identificar, evaluar y mitigar amenazas para la seguridad, virus y otros códigos maliciosos y proporcionar protección frente a estos.

13 Procedimientos de resiliencia y continuidad de la actividad empresarial, y de recuperación después de un desastre, diseñados para mantener el servicio y/o recuperarse de situaciones de urgencia o catástrofes previsibles.

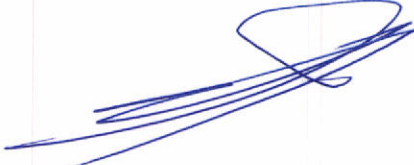
MRC se reserva el derecho a modificar en cualquier momento las medidas de seguridad descritas en el presente Adenda 1 con un preaviso de un mes, siempre y cuando dichas modificaciones no reduzcan ni debiliten sustancialmente la protección que se da a los Datos Personales que MRC procesa durante la prestación de los Servicios al responsable.

EL AGENTE DE SEGUROS VINCULADO LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Fdo.: D. Francisco Javier Bustos Ugarte
Apoderado



Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal



ANEXO 3

**AL CONTRATO DE AGENTE
DE SEGUROS VINCULADO**
(Principios Éticos del Grupo CNP)

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España

CNP CAUTION, Sucursal en
España

Y

MARSH RISK CONSULTING,
S.L.



ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO (Principios Éticos del Grupo CNP)

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España:



ÉTICA DE NEGOCIOS. EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas energicas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at www.cnp.fr and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN
Director General

Evelyn TORTOSA
Director Conformidad Grupo

7-31



ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS VINCULADO (Principios Éticos del Grupo CNP)

Y en prueba de recepción el suscribiente en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 1 de junio de 2023.

Leído y conforme.

POR MARSH RISK CONSULTING, S.L.

Fdo.: Francisco Javier Bustos Ugarte